

GUIA PENSIONES PDI FUNCIONARIO CLASES PASIVAS 2023

(Actualizado por **Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre**)

El personal civil incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado al momento de ser jubilado y que, en su caso, **tenga cotizados más de 15 años efectivos**, causará en su favor **DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**, que será **ORDINARIA O EXTRAORDINARIA** según que su hecho causante se produzca en circunstancias ordinarias o por razón de lesión producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

Para jubilarse y empezar a percibir la pensión no es necesario hallarse en activo en el momento de la jubilación. Un funcionario puede jubilarse, aunque esté en excedencia o haya perdido su condición de funcionario. El derecho a percibir pensión de Clases Pasivas no está condicionado por haber cotizado en un periodo inmediatamente anterior a la jubilación (salvo casos de cómputo recíproco), ni prescribe por no solicitar la pensión a tiempo, ni por faltas o delitos que supongan perder la condición de funcionario.

1

PERIODO DE CARENCIA

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es **requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de 15 años de servicios efectivos** al Estado.

TIPOS DE JUBILACIÓN

- **JUBILACIÓN FORZOSA POR EDAD**

La jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declara de oficio al cumplir 65 años de edad (**excepto los cuerpos docentes universitarios que será a los 70 años, pudiendo optar a jubilarse a la finalización del curso académico en que hubieran cumplido dicha edad**).

Los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella podrán optar por la **PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO** hasta que cumplan, como máximo, los **setenta años de edad**, de acuerdo con el siguiente **PROCEDIMIENTO**:

1º ESCRITO DIRIGIDO AL ÓRGANO DE JUBILACIÓN, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado, y que deberá presentarse con al menos dos meses de anticipación al cumplimiento de la de la edad de jubilación forzosa. (Dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa, o la forzosa, o la suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado)

2º EL ÓRGANO COMPETENTE DICTARÁ RESOLUCIÓN motivada en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, que sólo podrá ser negativa cuando el interesado no cumpla el requisito de edad o cuando hubiera presentado la presentado la solicitud fuera de plazo de dos meses, indicado anteriormente. anteriormente.

3º En todo caso, SI ANTES DE 15 DÍAS DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN FORZOSA no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud del interesado (silencio administrativo en positivo).

EL FUNCIONARIO PUEDE PONER FIN A LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO, comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad, con una antelación mínima de tres meses a esa fecha.

- **JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO**

Se declara, de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado venga afectado por una "lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, Escala, plaza o carrera".

- **JUBILACIÓN VOLUNTARIA**

Los funcionarios públicos incluidos en el Régimen de Clases Pasivas pueden jubilarse voluntariamente desde que cumplan los 60 años de edad, siempre que tengan reconocidos 30 años de servicios al Estado.

El procedimiento se iniciará mediante escrito en el que deberá indicarse necesariamente la fecha en la que desea jubilarse y habrá de presentar ante el órgano de jubilación, al menos, tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

[ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN SOBRE TIPOS DE JUBILACIÓN](#)



CÁLCULO DE LA PENSIÓN

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

Para el 2023 son los siguientes (subida del 8,5% aprobado por Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre)

Grupo / Subgrupo EBEP	Haber regulador 2023
A1	48.086,76 €
A2	37.845,48 €
B	33.139,86 €
C1	29.065,98 €
C2	22.996,00 €
E (Ley 30/84) y Agrupaciones profesionales (EBEP)	19.605,93 €

• **TABLA DE PENSIONES**

A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el porcentaje que proceda de acuerdo con la siguiente escala:

2023		GRUPO A1	
AÑOS COTIZADOS	% HABER REGULADOR	ANUAL	MENSUAL
15	26,92	12.944,96 €	924,64 €
16	30,57	14.700,12 €	1.050,01 €
17	34,23	16.460,10 €	1.175,72 €
18	37,88	18.215,26 €	1.301,09 €
19	41,54	19.975,24 €	1.426,80 €
20	45,19	21.730,41 €	1.552,17 €
21	48,84	23.485,57 €	1.677,54 €
22	52,52	25.255,17 €	1.803,94 €
23	56,15	27.000,72 €	1.928,62 €
24	59,81	28.760,69 €	2.054,34 €
25	63,46	30.515,86 €	2.179,70 €
26	67,11	32.271,02 €	2.305,07 €
27	70,77	34.031,00 €	2.430,79 €
28	74,42	35.786,17 €	2.556,15 €
29	78,08	37.546,14 €	2.681,87 €
30	81,73	39.301,31 €	2.807,24 €
31	85,38	41.056,48 €	2.932,61 €
32	89,04	42.816,45 €	3.058,32 €
33	92,69	*44.571,62 €	*3.183,69 €
34	96,35	*46.331,59 €	*3.309,40 €
35	100	*48.086,76 €	*3.434,77 €

* REBASAN EL LÍMITE MÁXIMO	LÍMITE MÁXIMO	42.823,34 €	3.058,81 €
----------------------------	----------------------	-------------	------------

El importe a percibir por pensiones públicas no podrá superar (**importe máximo**) durante el año 2023 la cuantía de **3.058.81 euros mensuales** o **42.823,34 euros anuales**.

CALCULA TU FUTURA PENSION DE JUBILACIÓN

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/simula/inicio>



ORGULLOSOS DE HACER UNIVERSIDAD PÚBLICA



tu voto
tiene la última
palabra



por ti, contigo
Y LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CSIF EXIGE:

- Jubilación voluntaria con 60 años de edad y 30 de servicio y con el 100% del haber regulador.
- Mantenimiento de clases pasivas.

¡POR LA DIGNIFICACIÓN DE LA LABOR DOCENTE!

CSIF EDUCACIÓN